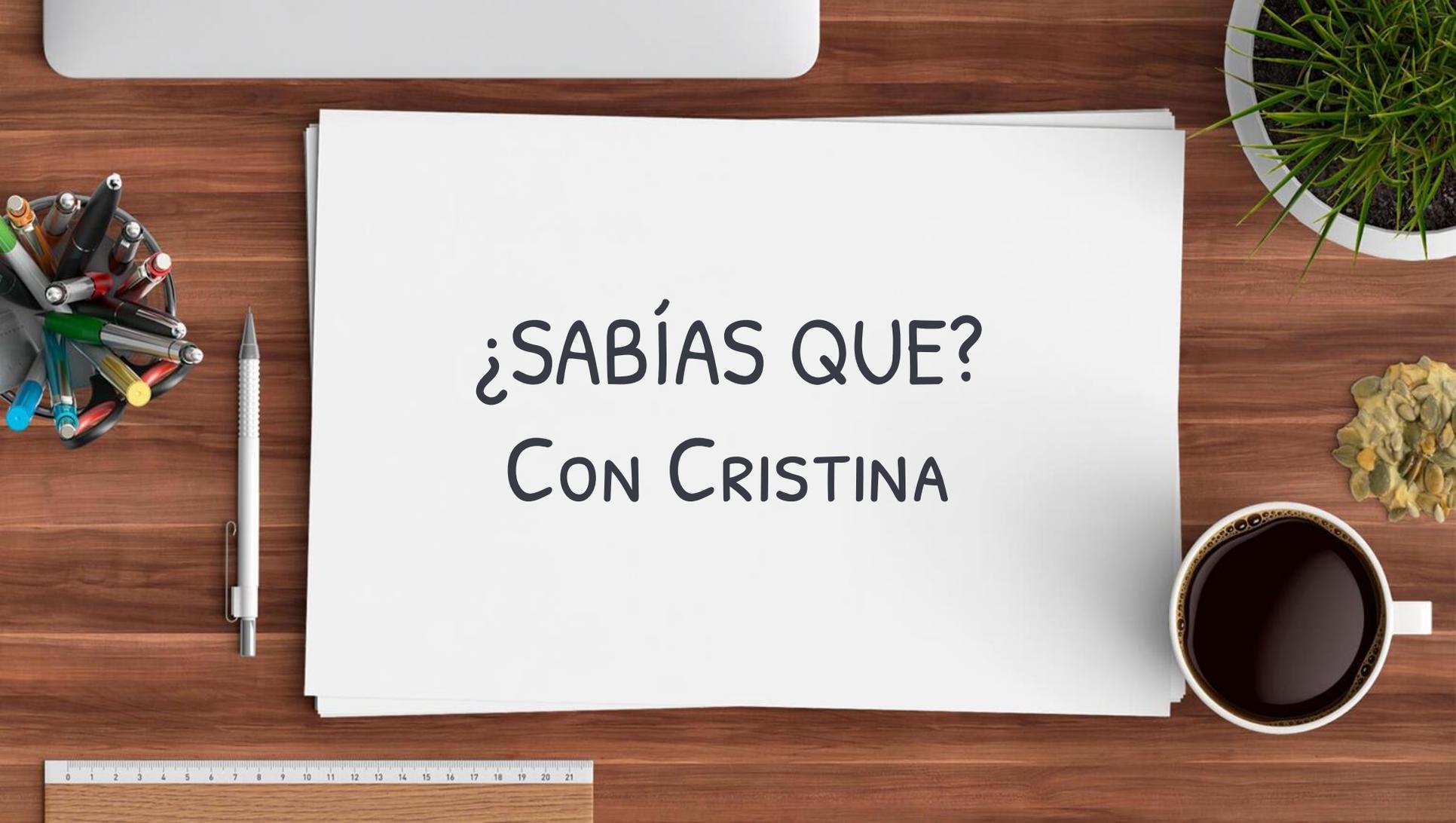


¡HOLA!

Soy Cristina Trujillo

Y quiero compartir contigo.





¿SABÍAS QUE?
CON CRISTINA



DECRETO 1137

**PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO A LA RENTA 2020
R.O. SUPLEMENTO 281 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**

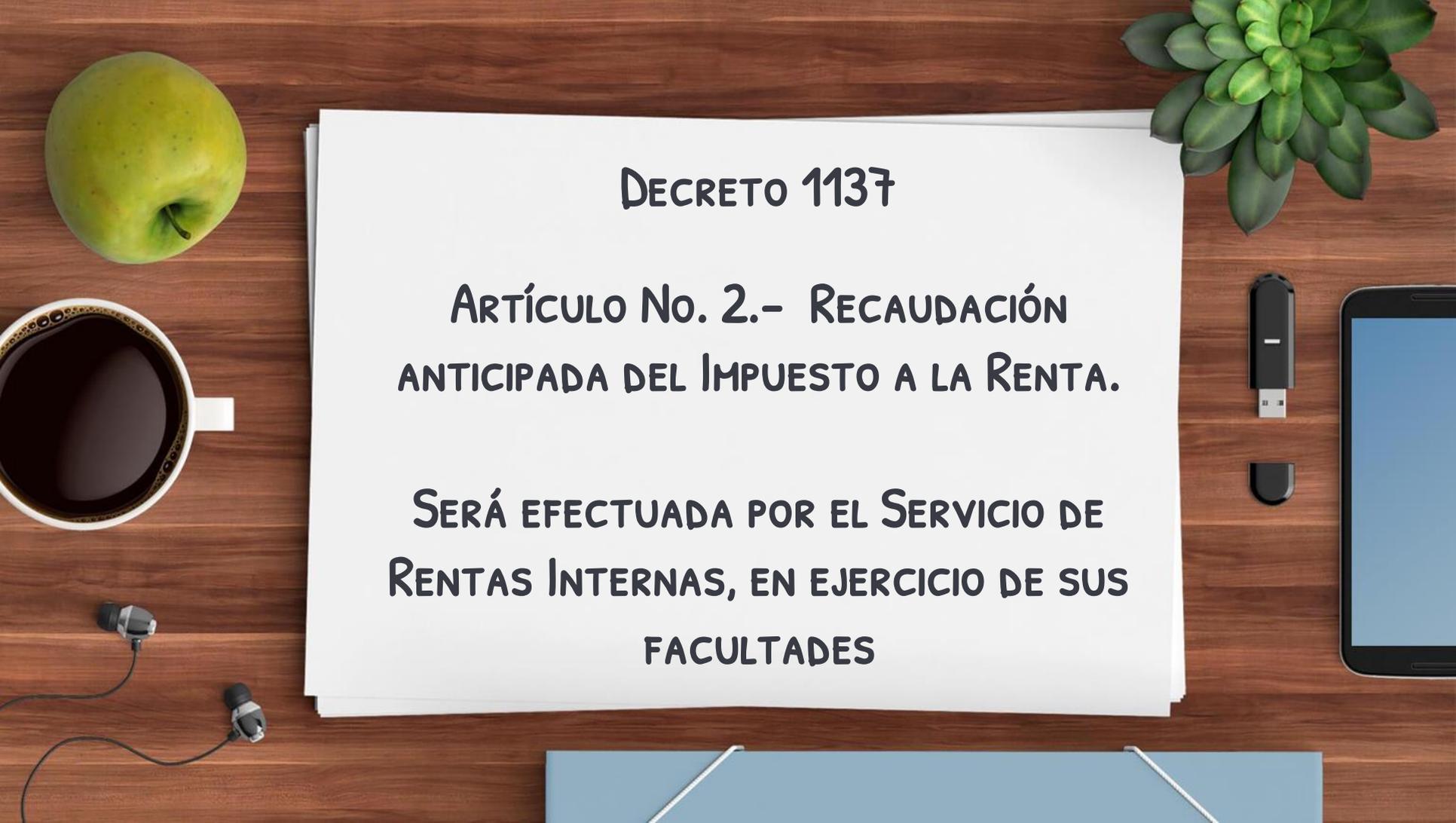
DECRETO 1137

ARTÍCULO 1.- DISPONER LA RECAUDACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO A LA RENTA CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DECRETO EJECUTIVO. LO RECAUDADO SERÁ DESTINADO A CUBRIR LOS PRINCIPALES VALORES PENDIENTES DE PAGO AL SECTOR SALUD, ASÍ COMO A CUBRIR LAS PRINCIPALES NECESIDADES SANITARIAS PARA LA PANDEMIA COVID-19 QUE, EN AMBOS CASOS, IMPLICAN UN GASTO CORRIENTE QUE REQUIERE EL FINANCIAMIENTO DE INGRESOS PERMANENTES, QUE SE PRETENDE OBTENER A TRAVÉS DE LA PRESENTE MEDIDA DISPUESTA:

DECRETO 1137

SECTORIAL SALUD-MINISTERIO DE SALUD		
REQUERIMIENTOS PRIORIZADOS PARA LA PANDEMIA COVID 19		
DETALLE	PENDIENTE DE PAGO	REQUERIMIENTOS ADICIONALES
Compra de servicios a la Red Complementaria Privada por concepto de derivaciones médicas (Junta de Beneficencia de Guayaquil, SOLCA, ACHPE, Dializadoras y otros Prestadores)	28.880.202,30	131.357.151,00
Contratación de servicios externalizados unidades de salud (Servicio de alimentación, limpieza hospitalaria, seguridad y vigilancia)	10.101.484,67	59.486.039,00
Adquisición de medicamentos para atención a pacientes	22.637.652,56	41.600.000,00
Mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento y maquinaria sanitaria de los establecimientos de salud del MSP	5.844.743,32	12.215.473,97
Adquisición de sangre, hemocomponentes, derivados y otros relacionados (Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana)	3.506.215,31	11.000.000,00
Adquisición de dispositivos médicos, insumos y reactivos de laboratorio de uso en general	48.240.376,65	4.480.000,00
Contratación del mantenimiento preventivo y otros gastos relacionados con ambulancias del MSP	742.561,67	1.120.000,00
Pago de seguro y fletes para el funcionamiento de los establecimientos de salud del MSP	2.952.424,77	672.000,00
Otros gastos en salud relacionados (servicios básicos, combustibles, entre otros)	31.824.894,13	3.360.000,00
TOTAL	154.730.555,39	265.290.663,97

Fuente: Ministerio Salud Pública
Elaborado por: Ministerio de Economía de Finanzas



DECRETO 1137

**ARTÍCULO No. 2.- RECAUDACIÓN
ANTICIPADA DEL IMPUESTO A LA RENTA.**

**SERÁ EFECTUADA POR EL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS, EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES**

DECRETO 1137

ARTÍCULO 3.- No estarán obligados al pago anticipado señalado en el presente Decreto Ejecutivo, los sujetos pasivos: (i) que sean micro, pequeñas o medianas empresas; o, (ii) cuya totalidad de ingresos respecto del ejercicio fiscal 2020, esté exenta del pago de impuesto a la renta de conformidad con la ley; o, (iii) que estén comprendidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 173 de 31 de marzo de 2020, es decir, tengan su domicilio tributario principal en la provincia de Galápagos, o su actividad económica corresponda a la operación de líneas aéreas, o a los sectores de turismo -exclusivamente respecto de las actividades de servicios turísticos de alojamiento y/o comidas- o al sector agrícola, o sean exportadores

habituales de bienes, o el 50% de sus ingresos corresponda a actividades de exportación de bienes; o, (iv) cuya actividad económica corresponda al sector acuícola.

DECRETO 1137

ARTÍCULO 4.- ESTARÁN OBLIGADOS AL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO A LA RENTA, CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL 2020, LAS PERSONAS NATURALES Y SOCIEDADES, INCLUIDOS LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS NO RESIDENTES, QUE:

- A) OBTENGAN INGRESOS GRAVADOS CON IMPUESTO A LA RENTA, EXCEPTO LOS PROVENIENTES DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA;
- B) EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 HAYAN PERCIBIDO INGRESOS BRUTOS EN UN MONTO IGUAL O SUPERIOR A CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y
- C) HAYAN OBTENIDO UTILIDAD CONTABLE DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A JULIO DE 2020, EXCLUYENDO LOS INGRESOS Y GASTOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

DECRETO 1137

EL PAGO ANTICIPADO SERÁ UN VALOR EQUIVALENTE AL RESULTADO DE APLICAR LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$\text{PAGO ANTICIPADO DE IR 2020} = (85\% \text{ DE LA UC} * 25\%) - \text{RFIR20}$$

EN DONDE:

IR = IMPUESTO A LA RENTA.

UC = UTILIDAD CONTABLE QUE SE DERIVA DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES

EFFECTUADAS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2020. INCLUIDAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS; Y, REGISTRADAS CONFORME LA NORMATIVA CONTABLE Y FINANCIERA CORRESPONDIENTE.

RFIR20 = RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA ASOCIADAS A LAS

OPERACIONES EFFECTUADAS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2020, RESPECTO DE LAS CUALES EL SUJETO PASIVO TENGA DERECHO A UTILIZARLAS COMO CRÉDITO TRIBUTARIO AL MOMENTO DE LIQUIDAR DICHO IMPUESTO.

EL PAGO ANTICIPADO CONSTITUIRÁ PARA LOS SUJETOS PASIVOS, CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE SU IMPUESTO A LA RENTA Y SU USO SE SUJETARÁ A LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.

DECRETO 1137

ARTÍCULO 5.- LA LIQUIDACIÓN Y PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO A LA RENTA CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL 2020, CALCULADO CONFORME EL ARTÍCULO ANTERIOR DE ESTE DECRETO EJECUTIVO. DEBERÁ REALIZARSE HASTA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ESTE PAGO ANTICIPADO NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE FACILIDADES DE PAGO.

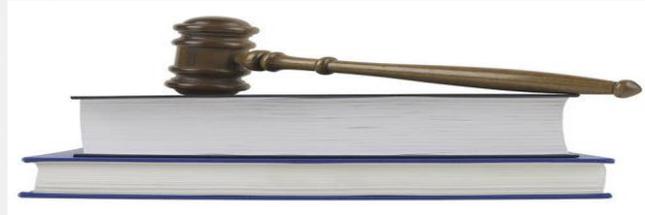
DECRETO 1137

ARTÍCULO 6.- CUANDO LOS SUJETOS PASIVOS PAGUEN DE MANERA ANTICIPADA EL IMPUESTO A LA RENTA SEÑALADO EN ESTE DECRETO EJECUTIVO, LUEGO DE HABER FENECIDO EL RESPECTIVO PLAZO DE VENCIMIENTO CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN PAGAR LOS CORRESPONDIENTES INTERESES SEGÚN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO, SIN PERJUICIO DE LAS MULTAS A LAS QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

DECRETO 1137

ARTÍCULO 7.- SE DISPONE A LA SECRETARÍA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A FIN DE QUE INFORME DEL CONTENIDO ESTE DECRETO EJECUTIVO A LA ASAMBLEA NACIONAL, A LA CORTE CONSTITUCIONAL Y A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES CORRESPONDIENTES.

DECRETO 1137



- 1.- ACCIÓN COACTIVA DEL SRI.
- 2.- DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

DECRETO 1137



ACCIONES POR PARTE DEL SRI.– EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS EJECUTARÁ LA ACCIÓN COACTIVA CUANDO EL SUJETO PASIVO NO EFECTÚE EL PAGO ANTICIPADO DE IMPUESTO A LA RENTA CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL 2020, LIQUIDADO Y DECLARADO DE CONFORMIDAD A ESTA RESOLUCIÓN. LA ACCIÓN COACTIVA SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO. EN CASO DE QUE EL SUJETO PASIVO NO HUBIESE PRESENTADO LA DECLARACIÓN A LA QUE ESTÁ OBLIGADO, O DE VERIFICARSE ERRORES EN LA DECLARACIÓN QUE IMPLIQUEN DIFERENCIAS A FAVOR DEL FISCO, EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS PROCEDERÁ A EMITIR LA RESPECTIVA “LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS”, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA VIGENTE, Y DISPONDRÁ SU NOTIFICACIÓN Y COBRO INMEDIATO, INCLUSO POR LA VÍA COACTIVA. ESTA ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NO CONSTITUYE EJERCICIO DE LA FACULTAD DETERMINADORA DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

RESOLUCION NRO. NAC-DGERCG20-00000054-ART.9

DECRETO 1137

DICTAMEN No. 5-20-EE/A CORTE CONSTITUCIONAL-QUITO, D.M., 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DECISIÓN CORTE CONSTITUCIONAL

"EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RESUELVE: DECLARAR LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO EJECUTIVO No. 1137, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE DISPUSO LA RECAUDACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO A LA RENTA CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL 2020, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN SU TEXTO.

2. DISPONER QUE EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS A PARTIR DE QUE FENEZCA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN, EL GOBIERNO NACIONAL INFORME A LA CORTE CONSTITUCIONAL EL MONTO RECAUDADO MEDIANTE EL MECANISMO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 1137 Y EL DESTINO DE DICHS RUBROS."

¡GRACIAS!

Encuéntrame en:



Facebook: Cristina Trujillo



Instagram: @cristina.trujillo.75

Conversando con Cristina (Facebook CCPPE)

Tributación de Hoy (Telesucesos)

Email: cristina.trujillo@tcaudit.com.ec

